



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1413-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 02 de diciembre del 2024.

VISTO: El Contrato N° 601-2022-MDCH – Licitación Pública N°001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 14 de junio del 2022; la Carta N° 082-2024-CI/NVM-RC, ingresada a mesa de parte de la Entidad en fecha 12 de noviembre del 2024; el informe N°02-2024/OLSI-MDCH/NIEP-IO, de fecha 20 de noviembre del 2024; el informe N° 107-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 22 de noviembre del 2024; el informe N°2806-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 25 de noviembre del 2024; Informe N°01326-2024-JCHZ-OGPP-MDCH/CA, de fecha 28 de noviembre del 2024; Informe Legal N°01519-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 28 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N°11 y Deductivo Vinculante N°03, para la ejecución de la obra denominada: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2513424. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, Identificado con DNI N° 46321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 14 de junio del 2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte el CONSORCIO WICHAYPAMPA, integrado por CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N°20406533256 y FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N°20456315918, suscribieron el **CONTRATO N°601-2022-MDCH**, derivado de la LICITACION PÚBLICA N°001-2022-CS-MDCH – PRIMERA CONVOCATORIA, para la EJECUCION de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/. 10,631,247.97 (Diez millones seiscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y siete con 97/100 soles).

Que, siendo ello así, mediante Carta N° 082-2024-CI/NVM-RC, ingresada a mesa de partes de la Entidad en fecha 12 de noviembre del 2024, el Ing. Gregorio Chaiña Arapa, representante legal del CONSORCIO WICHAYPAMPA, eleva la solicitud de Adicional de Obra N°11 y Deductivo Vinculante N°03 correspondiente a la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo dispuesto en el artículo 205° del RLCE, conforme al siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA N°11:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
01.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE	
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	S/. 187,647.99
01.01.02	TRANSPORTE	S/. 205,608.28
01.02	OBRAS COMPLEMENTARIAS	
01.02.01	SUMIDEROS DE AGUA PLUVIAL, TIPO-03	S/. 12,197.56
01.02.02	OBRAS DE SUB DRENAJE	S/. 10,625.33
01.02.03	BUZONES EN RED COLECTORA	S/. 8,545.78
01.03	REPARACION DE TUBERIAS EXISTENTES - SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE	
01.03.01	REPOSICION RED MATRIZ DE AGUA POTABLE	S/. 342.41
01.03.02	REPOSICION DE LA RED MATRIZ DE DESAGUE	S/. 2,001.40
COSTO TOTAL DIRECTO		S/. 406,908.74
GASTOS GENERALES (GG)		5.44%
UTILIDAD		0.59%
SUB TOTAL = (CD + GG + UTILIDAD)		S/. 452,693.62
IGV AL SUB TOTAL		18%
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA = (SUB TOTAL + IGV)		S/. 534,178.41



DEDUCTIVO VINCULANTE N°03:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
01.01.	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.01.01.	MEJORAMIENTO DE LA SUB RASANTE CON ENROCADO E=0.30M	S/. 75,880.44
COSTO TOTAL DIRECTO		S/. 75,880.44
GASTOS GENERALES (GG)	5.44%	S/. 4,125.86
UTILIDAD	0.59%	S/. 446.64
SUB TOTAL = (CD + GG + UTILIDAD)		S/. 80,452.94
IGV AL SUB TOTAL	18%	S/. 14,483.31
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA = (SUB TOTAL + IGV)		S/. 94,936.25

El presupuesto de la prestación adicional de obra N°11 y deductivo vinculante de obra N°03 alcanza la suma de S/. 439,232.32 (Cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos con 32/100 soles); inc. IGV. Logrando alcanzar un grado de incidencia de 4.13 %, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO	MONTO S/. (INC. GG. UTI, IGV)	INCIDENCIA (%)
CONTRATO PRINCIPAL	S/. 10,631,274.97	100%
PRESTACION ADICIONAL N°11	S/. 534,178.47	5.02%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	S/. 94,946.15	0.89%
TOTAL, PRESTACION ADICIONAL N°11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	S/. 439,232.32	4.13%

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, según el anexo N° 1, del Reglamento de la Ley N° 30225 – anexo de definiciones, define el término Obra como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos, así mismo define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (valoración económica de la prestación adicional de una obra).

Ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34° de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En adición a ello, el artículo 205° del Reglamento establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Aclarado lo anterior, sobre la evaluación técnica y económica de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205° del Reglamento mencionado anteriormente, establece lo siguiente:

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Siendo ello así, mediante Informe N°02-2024/OLSI-MDCH/NIEP-IO, de fecha 20 de noviembre del 2024; el Ing. Nestor Ivan Enriquez Perales, en su condición de Inspector de Obra, emite CONFORMIDAD al expediente de prestación de ADICIONAL N°11 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 solicitado por el contratista CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, bajo el siguiente sustento:

La prestación adicional del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBA, DEPARTAMENTO APURIMAC", consiste en ejecución de actividades no especificadas en el expediente técnico contractual, y a la modificación del espesor del mejoramiento de sub rasante de las calles, Challhuahuacho, Calle 13, Tambobamba, Progreso, Calle 16 y Calle los Pinos, debido a la presencia de material orgánico no apto para el soporte de carga del pavimento rígido, por lo que es necesario el cambio de diseño con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto, de otro lado se hace la necesidad la construcción de 02 Buzones e instalación de tubería de captación de aguas subterráneas de 10" en la calle Los Pinos, de tal forma que cumplirán la función de drenaje de aguas pluviales, dado que en la calle Los Pinos no cuentan con este sistema.

Siendo que, el expediente técnico de Adicional presentado por el contratista, contiene los documentos que se mencionan a continuación:

- Anotación en cuaderno de obra por el residente según normatividad, asiento N° 232 de fecha 09-11-2023
- Corroboración por parte del Supervisor en cuaderno de obra respecto al adicional 11 y deductivo vinculante 03 en asiento N° 248 de fecha 24-11-2023
- Elaboración del expediente Técnico del Adicional 11 y deductivo vinculante 03 por parte del consorcio WICHAYPAMPA presentado según normatividad.
- Verificación de dicho Expediente. (realizado por el suscrito, reciente Inspector de obra contratado por la municipalidad de Challhuahuacho el 11 de noviembre del 2023 según memorándum N°509-2024-ORH-OGA-MDCHMAQH)

Conclusiones y Recomendaciones:

Se concluye que es necesario la aprobación del presente Expediente Técnico del Adicional 11 y Deductivo Vinculante 03 Con la finalidad de lograr las metas y fines de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA ZONA "A", DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI N° 2513424, siendo el TOTAL de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°11 incluido el DEDUCTIVO VINCULANTE 03 por el monto de: **S/. 439,232.32 soles**; conforme a lo establecido en el artículo 205° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°302225, alcanzando un porcentaje de incidencia de 4.13% del presupuesto del contrato de obra, con un plazo de 150 días según cronograma de prestación de obra N° 11.

Así mismo a través del presente informe técnico el Inspector de obra APRUEBA y recomienda seguir con el procedimiento administrativo de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°11 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°03.

Que, asimismo mediante informe N° 107-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Ing. Nelson Rojas Supacupa, en su condición de Administrador de Contrato, RATIFICA la conformidad emitida por el inspector de obra, respecto al Adicional de Obra N°11 y Deductivo Vinculante N°03 y por tanto se proceda con el tramite correspondiente. Precizando, además que el total de adicionales otorgadas hacen un incremento de 7.90% del presupuesto del Contrato, tal como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO BASE	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 07	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 08	PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 11	PRESUPUESTO MODIFICADO
COSTO DIRECTO	S/ 8,497,576.07	S/ 265,364.33	S/ 54,705.80	S/ 351,078.31	S/ 671,148.44
GASTOS GENERALES (18.89%)	S/ 461,978.99	S/ 14,426.79	S/ 2,974.13	S/ 19,086.71	S/ 36,487.63
UTILIDAD (5.08%CD)	S/ 50,000.00	S/ 1,561.41	S/ 321.89	S/ 2,065.76	S/ 3,949.06
SUBTOTAL	S/ 9,009,555.06	S/ 281,352.53	S/ 58,001.82	S/ 372,230.78	S/ 711,585.13
I.G.V(18%)	S/ 1,621,719.91	S/ 50,643.46	S/ 10,440.33	S/ 67,001.54	S/ 128,085.32
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1,621,719.91	S/ 331,995.99	S/ 68,442.15	S/ 439,232.32	S/ 839,670.45
INCIDENCIA	S/ 10,631,274.97	S/3.12%	0.64%	4.13%	7.90%

Que, estando a ello, mediante N° 2806-2024-BTS-OSLIU-MDCH-APU, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Ing. Benedicto Taipei Suarez, jefe de la Oficina de supervisión y liquidación de inversiones, REMITE la aprobación del expediente de adicional N°11 con deductivo vinculante N°03 presentado por el contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA encargados de la ejecución del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", para su aprobación mediante acto resolutorio en concordancia a lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante informe N°01326-2024-JCHZ-OGPP-MDCH/CA, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Cpc. Juel Choquecahuana Zamalloa, Jefe de la oficina General de planeamiento y presupuesto, remite el informe N° 931-2024-OP-OGP/MDCH/LKMG, de fecha 28 de noviembre del 2024, a través del cual la jefa de la oficina de presupuesto, informa de la existencia de disponibilidad presupuestal, para la aprobación del expediente técnico ADICIONAL N°11 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°03, hasta por la suma S/. 439,232.32 soles (Cuatrocientos treinta y



nueve mil doscientos treinta y dos con 32/100 soles), para la ejecución del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con la fuente de financiamiento recursos determinados: 05; rubro: 18 canon, sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones".

Que, en ese sentido, mediante informe legal N° 01519-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 28 de noviembre del 2024, la jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 11 y Deductivo Vinculante N°03 solicitado por la empresa CONSORCIO WICHAYPAMPA para la ejecución del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424.

En consecuencia, con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico. Siendo que, en el presente caso, se tiene que el expediente de Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N°03, cumple con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente.

Por lo que, en mérito a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N 30225, modificada por el Decreto Legislativo N 1444, Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N 344-2018-EF, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de la Prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 11** por el monto de S/. 534,178.47 (Quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho con 47/100 soles) incluido IGV y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** por el monto de S/. 94,946.15 (Noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis con 15/100 soles) presentada por el contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2513424, en aplicación del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/.
MONTO DEL CONTRATO	S/. 10,631,274.97
ADICIONAL N°11	S/. 534,178.47
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	S/. 94,946.15
DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACION DEL ADICIONAL N°11 Y DEDUCTIVO N°03	S/. 439,232.32
PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL CONTRATO	4.13 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la incidencia de variación obtenida del Adicional de Obra N°11 y el Deductivo Vinculante N°03 de la obra " CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" asciende a **S/. 439,232.32 (Cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos con 32/100 soles)** incluido IGV, que equivale al **4.13 %** respecto al monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan (notificación a través del SEACE y demás actos), en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el Expediente de ADICIONAL N°11 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Logística, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y al contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
WLP./pae
C.C
Alcaldía
OSL
SGIDT
LOGISTICA
CONTRATISTA
OTSI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

Rusi Kawsanapaq